

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

GOBIERNO ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

—
Circular.

El señor Secretario de Cámara del Emmo. señor Cardenal Arzobispo de esta Diócesis, me dice con fecha 5 del corriente lo que sigue:

«El Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 28 de abril próximo, ha comunicado á Su Ema. el Cardenal Arzobispo mi señor la Real orden circular siguiente: =Emmo. señor.= He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de algunas esposiciones dirigidas á este Ministerio por varios patronos legos de beneficios eclesiásticos curados en solicitud de que, no obstante la suspension que por ahora y hasta el arreglo parroquial establece el art. 3.º de la real orden circular de 3 de Setiembre último en la provision de los curatos vacantes, se autorice á los diocesanos respectivos para dar la canónica institucion y posesion á los sugetos que algunos de dichos patronos tenian ya presentados en debida forma antes de publicarse aquella

suspension, ó á los que como tales presentaren despues, en atencion á creer que dicha suspension no puede hacer referencia á los beneficios de patronato particular. =Enterada S. M., y teniendo presente que los fundamentos y razones de la mencionada disposicion, consignados en la misma, subsisten y aun algunos con mas vigor respecto de los beneficios de patronato particular, sé ha servido desestimar las referidas solicitudes, y mandar diga á V. Ema. que toda clase de beneficios eclesiásticos con *cura animarum* ó sin ella, y aunque sean de patronato particular, eclesiástico, laical ó misto, se hallan comprendidos en la citada real resolucion de 3 de Setiembre de 1854; y que por tanto desde aquella fecha no pueden los patronos presentarlos, ni los ordinarios diocesanos dar la posesion de tales beneficios, aun á aquellos sugetos que hubiesen sido presentados con anterioridad á la suspension indicada: todo ello sin perjuicio de los derechos que correspondan á los patronos, ni de lo que á su tiempo hubiere lugar á resolver, conforme á las disposiciones civiles y canónicas vigentes. =De Real orden lo digo á V. Ema. para los efectos consiguientes.